



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

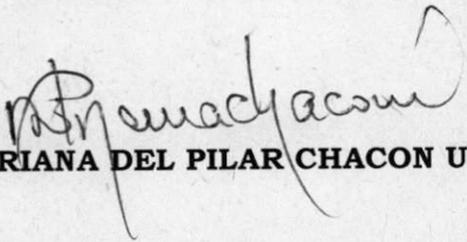
PROCESO: ACCION POPULAR  
RADICADO No: **950013189001-2020-00070-00**  
ACCIONANTE: OMAR LIBARDO QUEVEDO TORRES Y OTROS  
(COMUNIDAD BARRIO LA PAZ MANZANAS I y J)  
ACCIONADO: ROSALBA LOPEZ CADAVID

Visto el anterior informe secretarial, encontrándose el presente asunto al despacho con el fin de resolver la admisibilidad de la presente acción constitucional, atendiendo la remisión que hace el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo normado en el Artículo 20 ibídem y lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente ACCION POPULAR, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente proveído se subsanen los siguientes defectos que adolece, so pena de rechazo de la misma:

1. Se determine el nombre de las personas que integran la presente acción con relación al extremo activo, indicando los generales de ley de cada uno, (Nombre y apellidos, documento de identidad, dirección, correo electrónico y numero celular), debido que los aportados en la lista no son legibles en su totalidad.
2. Aportar por medio magnético las pruebas descritas en los numerales 6 y 7 de los hechos de la presente acción.
3. Exponer de manera clara cuál es la vulneración al derecho colectivo invocado.
4. Dar cumplimiento al contenido del artículo 245 del Código General del Proceso, realizando la manifestación bajo juramento que los documentos descritos se encuentran en su poder, como quiera que las copias allegadas son digitales. De conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. Indicar si se conoce o no correo electrónico de la parte accionada, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
6. Exponer de manera clara y concreta la medida cautelar solicitada ya que es indispensable determinar la existencia de un daño o agravio o la amenaza al derecho colectivo invocado.
7. No es necesario allegar del escrito subsanatorio copia para traslado o archivo, inciso 3 artículo 6 Decreto 806 2020

### **NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO**